

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez con la presente demanda **EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL**, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **HÉCTOR CEBALLOS VIVAS**, contra **HERMAN ALIRIO PAZ TALAGA**, la cual se encuentra. Sírvase proveer.

Jamundí, 07 de julio de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL RAD.
2021/00472

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1225

Jamundí, siete (07) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada como fue la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, en contra del señor HERMAN ALIRIO PAZ TALAGA, y como reúne los requisitos exigidos por los Art. 468, 82 y Ss del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

A).-Librar mandamiento de pago en contra del señor HERMAN ALIRIO PAZ TALAGA, y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. , por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$155.955,6189 UVR**, a lo que equivalga al momento de liquidarse el crédito o hacerse efectivo el pago, por concepto de capital acelerado.
- 2. \$ 2.519.933,37 MCTE**, por concepto de intereses de plazo, liquidados al 10.70% E.A., causados y no pagados entre el 29 de noviembre de 2020 al 22 de junio de 2021.
- 3.** Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 23 de junio de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho, las cuales se liquidarán en su momento oportuno.

B).- Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-895983** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Líbrese el oficio pertinente.

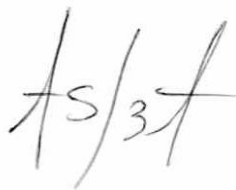
De una vez se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Jamundí, Oficina de Comisiones Civiles, a donde se librára el respectivo despacho comisorio una vez se allegue la constancia de la inscripción del embargo, facultando al comisionado para que designe secuestre y le fije honorarios.

C).-Disponer la notificación personal de este proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda con sus anexos, conforme lo dispone el numeral 1º del art. 442 del C.G.P o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) para proponer excepciones.

D).- RECONOCER personería jurídica a HÉCTOR CEBALLOS VIVAS, con T.P. 313.908, para que actúe en representación del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez con la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL**, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **SOFÍA GONZÁLEZ GÓMEZ**, contra **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ DÍAZ**, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvasse proveer.

Jamundí, 07 de julio de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL RAD. 2021/00477
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1251
Jamundí, siete (07) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada como fue la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, en contra del señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ DÍAZ, y como reúne los requisitos exigidos por los Art. 468, 82 y Ss del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

A).-Librar mandamiento de pago en contra del señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ DÍAZ, y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 05701194600069068:

1. **\$ 59.469.256 mcte**, por concepto de capital insoluto del Pagaré.
2. **\$4.809.886 mcte**, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 13.85% E.A., causados y no pagados entre el 05 de octubre de 2020 hasta el 21 de junio de 2021.
3. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 24 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho, las cuales se liquidarán en su momento oportuno.

B).- Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad del demandado, identificados con matrícula inmobiliaria No. **370-988737** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Líbrese el oficio pertinente.

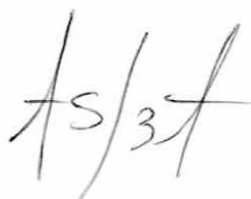
De una vez se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Jamundí, Oficina de Comisiones Civiles, a donde se librára el respectivo despacho comisorio una vez se allegue la constancia de la inscripción del embargo, facultando al comisionado para que designe secuestre y le fije honorarios.

C).-Disponer la notificación personal de este proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda con sus anexos, conforme lo dispone el numeral 1º del art. 442 del C.G.P o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) para proponer excepciones.

D).- RECONOCER personería jurídica a **SOFÍA GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificado con T.P. N° 142.305, para que actúe en calidad de apoderada judicial del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **CARLOS ANDRÉS ECHEVERRI STECHAUNER**, quien actúa en nombre propio, contra **JOHN JAIRO ORTÍZ ORTÍZ**; que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2021-00478, del libro rad. No. 11, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Jamundí, 07 de julio de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2021-00478-00
INTERLOCUTORIO No.1252
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, siete (07) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **CARLOS ANDRÉS ECHEVERRI STECHAUNER.**, actuando en nombre propio, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **JOHN JAIRO ORTÍZ ORTÍZ**.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **CARLOS ANDRÉS ECHEVERRI STECHAUNER**, identificado con **C.C. N° 6.102.640** contra **JOHN JAIRO ORTÍZ ORTÍZ**, identificado con la **C.C N° 16.822.400** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **\$10.000.000 mcte**, por concepto de capital de la Letra de Cambio.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **16 de junio de 2021**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo tipo **MOTOCICLETA**, identificado con placas **TEG04D**, inscrito en la Secretaria de Transito de la ciudad de Jamundí, denunciado como de propiedad del demandado **JOHN JAIRO ORTÍZ ORTÍZ**, identificado con **C.C. 16.822.400**. Líbrese oficio ante la respectiva autoridad, a efectos de que se inscriba el embargo en el folio del certificado de tradición correspondiente.

CUARTO: Allegada la inscripción del embargo, y una vez la parte demandante indique el sitio donde circula el rodante, se ordenará ante las autoridades

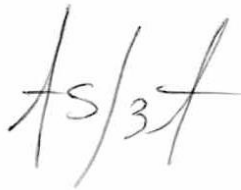
competentes, el decomiso de los mismos, para efectos de perfeccionar la medida de secuestro.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **CARLOS ANDRÉS ECHEVERRI STECHAUNER**, identificado con **T.P N° 151.823**, a fin de que actúe en nombre propio en calidad de demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'As/37' or similar, written in a cursive style.

ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

MGD.

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez con la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL**, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **SOFÍA GONZÁLEZ GÓMEZ**, contra **ALFREDO PALACIOS APONTE**, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvasse proveer.

Jamundí, 07 de julio de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
MUNICIPAL RAD. 2021/00480
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1251
Jamundí, siete (07) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada como fue la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, en contra del señor ALFREDO PALACIOS APONTE, y como reúne los requisitos exigidos por los Art. 468, 82 y Ss del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

A).-Librar mandamiento de pago en contra del señor ALFREDO PALACIOS APONTE, y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 05701015900105262:

1. **\$ 81.825.694 mcte**, por concepto de capital insoluto del Pagaré.
2. **\$8.391.311 mcte**, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 15.39% E.A., causados y no pagados entre el 30 de septiembre de 2020 hasta el 23 de junio de 2021.
3. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 24 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho, las cuales se liquidarán en su momento oportuno.

B).- Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad del demandado, identificados con matrícula inmobiliaria No. **370-943278** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Líbrese el oficio pertinente.

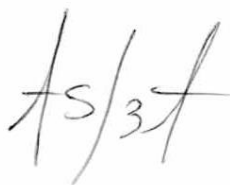
De una vez se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Jamundí, Oficina de Comisiones Civiles, a donde se libraré el respectivo despacho comisorio una vez se allegue la constancia de la inscripción del embargo, facultando al comisionado para que designe secuestre y le fije honorarios.

C).-Disponer la notificación personal de este proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda con sus anexos, conforme lo dispone el numeral 1º del art. 442 del C.G.P o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) para proponer excepciones.

D).- RECONOCER personería jurídica a **SOFÍA GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificado con T.P. N° 142.305, para que actúe en calidad de apoderada judicial del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

MGD.

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, presentado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **HÉCTOR CEBALLOS VIVAS**, contra **JOHN EDWIN TABARQUINO GIRALDO**, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvasse proveer.

Jamundí, 07 de julio de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD: 2021-00482-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, siete (07) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

En virtud del informe secretarial que antecede, y de la revisión de los documentos enviados a reparto, el Despacho advierte que la Escritura Pública N° 5090 del 2015 no fue escaneada en integridad, pues le falta la primera hoja por lo que este Despacho no puede pronunciarse respecto a la demanda.

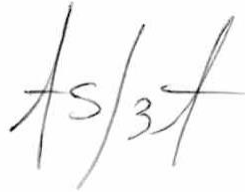
En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que aporte la Escritura Pública N° 5090 del 2015 en un archivo PDF, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación por Estado de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **JORGE ANDRÉS CASTAÑEDA PALACIOS**, quien actúa a través de la apoderada judicial **ANDREA MILENA ARDILA SUAREZ**, contra **YIRA PATRICIA CASTAÑEDA PALACIOS y JOAN SEBASTIÁN MERA GÓMEZ**; que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2021-00483, del libro rad. No. 11, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Jamundí, 07 de julio de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2021-00483-00
INTERLOCUTORIO No.1255
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, siete (07) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **JORGE ANDRÉS CASTAÑEDA PALACIOS**, actuando a través de apoderada judicial, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en contra de **YIRA PATRICIA CASTAÑEDA PALACIOS Y JOAN SEBASTIAN MERA GÓMEZ**.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **JORGE ANDRÉS CASTAÑEDA PALACIOS**, identificado con **C.C. N° 1.112.472.633** contra **YIRA PATRICIA CASTAÑEDA PALACIOS**, identificada con la **C.C N° 1.142.467.710** y **JOAN SEBASTIÁN MERA GÓMEZ**, identificado con **C.C. N° 1.144.150.879** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$56.415.000 mcte**, por concepto de capital del Pagré N° 80371166.

2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **15 de mayo de 2021**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la

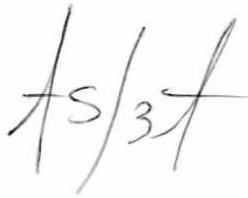
Rad 2021-00483

obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **ANDREA MILENA ARDILA SUAREZ**, identificado con **T.P N° 196.418**, a fin de que actúe en nombre propio en calidad de demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AS/31' or similar, written in a cursive style.

ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

MGD.

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez con la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL**, promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**., quien actúa a través de la apoderada judicial **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, contra **OSMAN JEFFERSON CORTÉS TUNJA**, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvasse proveer.

Jamundí, 07 de julio de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL RAD.
2021/00484

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1269

Jamundí, Siete (07) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada como fue la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, propuesta por FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, a través de apoderada judicial, en contra del señor OSMAN JEFFERSON CORTÉS TUNJA, y como reúne los requisitos exigidos por los Art. 468, 82 y Ss del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

A).-Librar mandamiento de pago en contra del señor OSMAN JEFFERSON CORTÉS TUNJA, y a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ A LARGO PLAZO N° 1087131225:

- 1. \$ 532,2317 UVR**, a lo que equivalga al momento de liquidar el crédito o hacerse efectivo el pago, por concepto de cuotas a capital vencidas y no pagadas entre el 05 de diciembre de 2020 hasta el 05 de junio de 2021.
- 2. \$100.967,9303 UVR**, a lo que equivalga al momento de liquidar el crédito o hacerse efectivo el pago, por concepto de capital insoluto del Pagaré.
- 3. \$4.382,6542 UVR**, a lo que equivalga al momento de liquidar el crédito o hacerse efectivo el pago, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 8.50% E.A., causados y no pagados entre el 06 de noviembre de 2020 hasta el 05 de junio de 2021.
- 4.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 28 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho, las cuales se liquidarán en su momento oportuno.

B).- Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad del demandado, identificados con matrícula inmobiliaria No. **370-992058** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Líbrese el oficio pertinente.

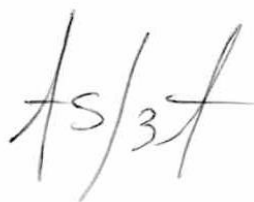
De una vez se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Jamundí, Oficina de Comisiones Civiles, a donde se librá el respectivo despacho comisorio una vez se allegue la constancia de la inscripción del embargo, facultando al comisionado para que designe secuestre y le fije honorarios.

C).-Disponer la notificación personal de este proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda con sus anexos, conforme lo dispone el numeral 1º del art. 442 del C.G.P o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) para proponer excepciones.

D).- RECONOCER personería jurídica a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATA,A, identificado con T.P. N° 315.046, para que actué en calidad de apoderada judicial del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez con la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL**, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **HÉCTOR CEBALLOS VIVAS**, contra **SERGIO SALDARRIAGA MONTENEGRO**, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvasse proveer.

Jamundí, 07 de julio de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL RAD. 2021/00488
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1270
Jamundí, Siete (07) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada como fue la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, en contra del señor SERGIO SALDARRIAGA MONTENEGRO, y como reúne los requisitos exigidos por los Art. 468, 82 y Ss del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

A).-Librar mandamiento de pago en contra del señor SERGIO SALDARRIAGA MONTENEGRO, y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 05701016500124554:

- 1. \$17.881.635,83 MCTE**, por concepto de capital insoluto del Pagaré.
- 2. \$1.477.129,60 MCTE**, a lo que equivalga al momento de liquidar el crédito o hacerse efectivo el pago, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 13.50% E.A., causados y no pagados entre el 26 de septiembre de 2020 hasta el 25 de junio de 2021.
- 3.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 29 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho, las cuales se liquidarán en su momento oportuno.

B).- Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad del demandado, identificados con matrícula inmobiliaria No. **370-855786** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Líbrese el oficio pertinente.

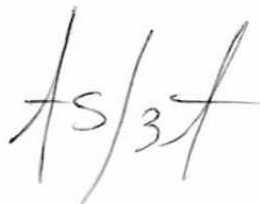
De una vez se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Jamundí, Oficina de Comisiones Civiles, a donde se libraré el respectivo despacho comisorio una vez se allegue la constancia de la inscripción del embargo, facultando al comisionado para que designe secuestre y le fije honorarios.

C).-Disponer la notificación personal de este proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda con sus anexos, conforme lo dispone el numeral 1º del art. 442 del C.G.P o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) para proponer excepciones.

D).- RECONOCER personería jurídica a HÉCTOR CEBALLOS VIVAS, identificado con T.P. N° 313.908, para que actúe en calidad de apoderado judicial del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

MGD.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **MARÍA DEL SOCORRO GIRALDO ARCILA**, quien actúa a través del apoderado judicial **EDUARDO Mc CORMICK ARCINIEGAS**, contra **HÉCTOR BARRERA LÓPEZ**; que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2021-00491, del libro rad. No. 11, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Jamundí, 07 de julio de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2021-00491-00
INTERLOCUTORIO No.1276
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Siete (07) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **MARÍA DEL SOCORRO GIRALDO ARCILA**, actuando a través de apoderado judicial, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **HÉCTOR BARRERA LÓPEZ**.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **MARÍA DEL SOCORRO GIRALDO ARCILA**, identificada con **C.C. N° 31.524.802** contra **HÉCTOR BARRERA LÓPEZ**, identificado con la **C.C N° 14.985.158** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$30.000.000 mcte**, por concepto de capital del Pagaré del 15 de septiembre de 2020.

2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **16 de diciembre de 2021**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo tipo **AUTOMOVIL**, identificado con placas **JPM355**, inscrito en la Secretaria de Transito de la ciudad de Cali, denunciado como de propiedad del demandado **HÉCTOR BARRERA LÓPEZ**, identificado con **C.C. 14.985.158**. Líbrese oficio ante la respectiva autoridad, a efectos de que se inscriba el embargo en el folio del certificado de tradición correspondiente.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que el demandado **HÉCTOR BARRERA LÓPEZ**, identificado con **C.C N° 14.985.158**, pueda llegar a

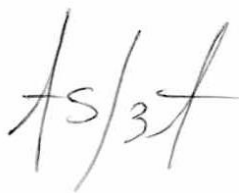
tener a cualquier título en los bancos y entidades financieras enlistadas en la solicitud arriada. Líbrese el oficio correspondiente. **Limitase la medida de embargo a la suma de \$45.000.000 mcte.**

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **EDUARDO Mc CORMICK ARCINIEGAS**, identificado con **T.P N° 26.203**, a fin de que actúe en calidad de apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'As/3f'.

ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

MGD.